

# Sesion 97.<sup>a</sup> extraordinaria en 11 de abril de 1916

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

## Sumario

Se aprueba el proyecto que autoriza la ereccion de un monumento a Lord Cochrane en el puerto de Corral.—El señor Feliú hace observaciones sobre el decreto que modifica el reglamento de casas de martillo.—Contestacion del señor Sánchez (Ministro de Justicia).—Continúa la discusion del proyecto que autoriza la contratacion de un empréstito.—El señor Yáñez funda i presenta un contra-proyecto.—Se acuerda tomar como base de discusion el contra proyecto del señor Yáñez i es aprobado en jeneral.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del proyecto de empréstito, i queda despachado.—Se acuerda no celebrar sesion hasta citacion espresa de la Mesa.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate Solar Carlos	Letelier Silva Pedro
Alessandri Arturo	Montenegro Pedro N.
Alessandri José Pedro	Ochagavía Silvestre
Barros E. Alfredo	Oliva Daniel
Besa Arturo	Ovalle Abraham
Bruna Augusto	Reyes Vicente
Búlnes Gonzalo	Tocornal Ismael
Claro Solar Luis	Urrutia Miguel
Echenique Joaquin	Valderrama José María
Feliú Daniel	Yáñez Eliodoro
García de la H. Pedro	

I los señores Ministros del Interior i de Justicia e Instruccion Pública.

## Monumento a Lord Cochrane

El señor Yáñez.—Ha venido de la Cámara de Diputados un proyecto que concede autorizacion lejislativa para erijir un monumento a la memoria de Lord Cochrane en el puerto de Corral.

Como se trata de un asunto mui sencillo, me permitiria invocar el asentimiento unánime del Senado para que se discutiera sobre tabla en la presente sesion.

El señor Charme (Presidente).—Si no hai inconveniente, se discutirá sobre tabla el proyecto a que se refiere el honorable Senador.

Queda así acordado.

*El señor Secretario da lectura al oficio de la Cámara de Diputados en que comunica que ha aprobado el siguiente proyecto de lei:*

«Artículo único.—Se autoriza la ereccion en el puerto de Corral, de un monumento que perpetúe la memoria del ilustre marino Lord Thomas Cochrane».

El señor Charme (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor Búlnes.—¿Con qué fondos se va a erijir este monumento?

El señor Yáñez.—Con fondos particulares, sin gravámen alguno para el Estado.

Por mi parte considero que no es necesaria la autorizacion lejislativa en este caso, pero como la Municipalidad de Corral ha solicitado esa autorizacion i uno de los representantes de esa provincia en la Cámara de Diputados ha presentado una mocion en ese sentido i se trata todavía de rendir un honor público a la memoria de Lord Cochrane, talvez es mas grato hacerlo por medio de una lei.

El señor Búlnes.—Mui justa i laudable me parece la idea de erijir una estatua a la me-

moria de Lord Cochrane en el sitio mas memorable de sus glorias, de modo que no tengo observacion que hacer. Preguntaba simplemente con qué fondos se va a erijir este monumento, porque el proyecto no dice nada al respecto. Si se va a levantar con fondos particulares, como dice el honorable Senador por Valdivia, no tengo nada que decir.

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

*Cerrado el debate, se dió tácitamente por aprobado el proyecto.*

### Reglamento de martilleros

El señor **Feliú**.—Me ocupaba en la sesion anterior de hacer algunas observaciones sobre un decreto del Ministerio de Justicia, dictado ultimamente, que reforma los artículos 1.º i 16 del Reglamento de casas de martillo, cuando supe por el señor Ministro del Interior que el Ministro de Justicia venia en direccion al Senado i por eso interrumpí mis observaciones a fin de poder renovarlas en su presencia. Despues el Senado se ocupó de otros asuntos i cuando llegó el señor Ministro convine con él en reservar mis observaciones para la sesion siguiente.

Entro, pues, en materia para manifestar al señor Ministro que a juicio del que habla la modificacion que por decreto reciente se ha hecho al Reglamento sobre casas de martillo es profundamente contraria al interes público; i no dudo, conociendo el buen espíritu que guia al señor Ministro, que si Su Señoría hace un mediano estudio sobre esta materia habrá de volver sobre sus pasos i reformar ese decreto, por lo ménos en su parte mas grave, i estender sus disposiciones o bien reformar la lei respecto de otros puntos que son mucho mas interesantes porque no van a favorecer a un número limitado de personas sino al público en jeneral.

Dos son las disposiciones que despues de cincuenta años de vijencia del Reglamento, han merecido la atencion del señor Ministro: El artículo 1.º del decreto a que me refiero modifica el artículo 1.º del actual Reglamento sobre casas de martillo, que establece que debe haber cuatro casas de martillo en Valparaiso, seis en Santiago i una en cada una de las provincias i en cada uno de los puertos mayores de la República. Este número se ha ido aumentando con posterioridad a la fecha en que se dictó ese Reglamento, no porque así lo requirieran las necesidades públicas sino porque lo requerian los empeños i las influencias que ejercitaban los interesados ante el

Presidente de la República i el Ministro respectivo. Por lo jeneral cada vez que se producía una vacante de martillero había un candidato, entre otros muchos, a quien favorecía el Presidente de la República i otro a quien favorecía el Ministro respectivo, i entónces se solucionaba la cuestion creando una nueva plaza de martillero a fin de no dejar descontento a ninguno de los dos candidatos patrocinados por esos elevados funcionarios. Así se esplica que haya ido aumentando el número de martilleros en el país hasta llegar a un número mui superior al que exigen las necesidades.

Pues bien, el decreto últimamente dictado por el Gobierno establece que en lo sucesivo habrá en Santaigo dieciocho martilleros, en Valparaiso catorce, i uno en cada una de las capitales de provincia i tambien en cada una de las capitales de departamento, que no eran mencionadas antes en el Reglamento, i ademas uno en cada uno de los puertos mayores de la República. ¿Cuál es el número de martilleros que va a haber entónces en el país? Debe ser mui considerable, cuando el señor Ministro no se ha atrevido ni siquiera a determinarlo, i se ha limitado a fijar el número que debe haber en Santiago i en Valparaiso. Yo creo que ese número es excesivo, tanto mas excesivo cuanto que abriendo una brecha a las disposiciones del Código de Comercio, se ha establecido malamente, a mi juicio, que cualquier individuo que tiene buena voluntad puede abrir una casa de martillo i efectuar remates públicos. De manera que su número excede considerablemente, con esta facilidad para que cualquiera persona por sí i ante sí se declare martillero.

Pero excesivo como es este número no perjudicaria sino a los martilleros, porque es indudable que deprime la seriedad del oficio el hecho de que cualquiera persona pueda entrar a competir con los martilleros públicos. Esta es cuestion que no interesa directamente al público i por eso no haré hincapié sobre esta parte.

Pero viene en seguida el artículo 16, i éste sí que es grave en cada uno de sus incisos. Empieza el inciso 1.º diciendo:

«Cuando no preceda convenio deberá el martillero cobrar un diez por ciento sobre el producto de lo rematado, dividiéndose esta comision por mitad entre el vendedor i el comprador.»

El reglamento actual habla de un seis por ciento, que debe dividirse tambien entre el comprador i el vendedor. De manera que el nuevo reglamento eleva casi al doble la comi-

sion de los martilleros, lo que representa una suma verdaderamente exorbitante.

Voi a discurrir un poco sobre la actual comision de seis por ciento, i creo poder manifestar a la Cámara que esa comision, léjos de ser exigua, es sumamente elevada.

Cuando se promulgó el Código de Comercio, el año 1866, i como consecuencia se dictaron los reglamentos de corredores i martilleros, se estableció a favor de estos últimos la comision de seis por ciento porque, en realidad, entónces no habia entrado mucho en nuestras costumbres comerciales i sociales la venta de mercaderías i muebles en remate público. Se creyó que los martilleros iban a tener una gran entrada; pero la mayor prueba de que se les fijó una comision mui alta es que habitualmente los martilleros no cobran la comision al Fisco, segun se me asegura, ni tampoco a los vendedores, o les cobran la mui exigua del uno por ciento, pero lo jeneral es no cobrar comision al vendedor.

De manera que en el hecho los mismos martilleros han reducido sus derechos a un tres por ciento. ¿Qué mejor prueba, entónces, de que la comision no era exigua, cuando ellos voluntariamente la reducen a la mitad? Otra consideracion que hace creer que esta comision es alta, es el hecho de que se hayan establecido martilleros particulares que no tienen título, que no habrian podido establecerse si dicha comision fuera baja. I todavía puede compararse la comision que perciben los martilleros con la de los corredores de comercio. Los corredores de comercio se dedican a la venta de acciones de sociedades, letras de cambio i tambien a la de frutos del pais, de mercaderías i propiedades. Ahora bien, el reglamento de los corredores de comercio dice que la comision sobre mercaderías, frutos del pais, propiedades, valores mobiliarios e inmobiliarios i sobre buques es el dos por ciento. En otro artículo se agrega que cuando los corredores no sean titulados no tendrán derecho a cobrar sino la mitad, o sea el uno por ciento. Ahora bien, el corredor de comercio necesita mas competencia i capital que un martillero; de consiguiente, si hai una causa para elevar estos derechos la puede invocar con mas razon un corredor de comercio que un martillero.

Se me ha informado tambien que en as ventas de animales en las ferias se cobra una comision del dos por ciento, lo que tambien es contrario a los reglamentos, pues los rematantes no son titulados i, en consecuencia, no tienen derecho sino a cobrar la mitad de lo que corresponde a un corredor titulado.

¿Qué razon podria pues invocarse para

mantener esta disposicion que eleva la comision de los martilleros al diez por ciento?

He oido que para pedir al señor Ministro esta alza exorbitante de la comision se ha hecho este argumento: han dicho los martilleros que casi todos los funcionarios que perciben derechos, especialmente los funcionarios judiciales, han visto sus aranceles elevados al doble de lo que eran primitivamente.

El reglamento relativo a los funcionarios judiciales fué dictado mas o ménos en la misma época que el relativo a los martilleros, i, por razon de la disminucion de valor de la moneda, se han establecido disposiciones que les permiten cobrar el doble de lo que ántes cobraban estos funcionarios judiciales. ¿Qué razon ha habido para doblar los aranceles judiciales? Estos aranceles han sido fijados en una suma determinada; pues bien, si la moneda se ha depreciado, es claro que el funcionario que ántes recibia un peso por efectuar cierta diligencia judicial, recibe hoy mucho ménos. Por lo tanto, ese funcionario deberia tener su comision aumentada a mucho mas del doble, si no fuera que, por otra parte, el aumento de los negocios i el desarrollo de los juicios, hacen que el número de diligencias por efectuar diariamente haya sido duplicado o triplicado; de modo que se compensa perfectamente el menor aumento del arancel con el mayor número de transacciones en que estos funcionarios deben intervenir.

Esta no es la situacion de los martilleros, porque ellos no han sido perjudicados con la disminucion de valor de la moneda; si ántes remataban un mueble por cien pesos, lo que les producia seis pesos de cuarenta i cuatro peniques, por ejemplo, hoy ese mueble vale quinientos o seiscientos pesos, lo que les produce una comision de treinta o mas pesos, es decir, una cantidad mayor que la que percibian primitivamente. Por consiguiente, la situacion de los martilleros no se puede equiparar en absoluto con la de los funcionarios sujetos al pago de una tarifa fija.

Por donde quiera que se mire esta cuestion, no se puede invocar ninguna consideracion para pedir un aumento en estas comisiones. Mui léjos de esto: los negocios se han desarrollado de tal manera, en comparacion de lo que eran el año 66, que hai martilleros que pueden ganar diez o quince veces tanto de lo que ganaban en otros tiempos, i así se esplica que hayan podido sostenerse tantos martilleros titulados, i, todavía, tantos otros que no son titulados.

Hai ademas otra consideracion que hacer. Con esta comision que los martilleros consi-

deran tan exigua ha habido muchos que se han enriquecido en el ejercicio de su profesion. Yo he conocido martilleros en Valparaiso que han muerto dejando una fortuna mui regular ganada en su oficio, i conozco ademas un gran número que si no se han enriquecido han podido vivir decente i holgadamente, procediendo siempre en el ejercicio de sus funciones con honradez i mediana diligencia.

Se dirá talvez que este aumento de la comision no tiene gran importancia. Por mi parte creo, i estoi cierto de que el señor Ministro estará en esto de acuerdo conmigo, que la tiene en alto grado, porque si hubiera de mantenerse esta disposicion, serviria de precedente para elevar despues muchos otros derechos o comisiones, a fin de remunerar mejor servicios que son mui superiores a los que prestan los martilleros. Como ya dije ántes, no habria razon ninguna para no elevar en igual o en mayor proporcion la comision que perciben los corredores de comercio, i despues harian igual cosa con sus honorarios los profesionales, lo que redundaria en perjuicio jeneral.

No hai que olvidar que segun el Código de Comercio i el reglamento respectivo, los martilleros no necesitan tener sino aquellos conocimientos jenerales que tiene toda persona medianamente educada, i si se les autoriza para cobrar una comision de diez por ciento sobre las ventas que hagan, no sé cuánto habria que pagar a un ingeniero o a un abogado que estudian a veces durante años un problema para recibir honorarios no superiores a los que pretenden ganar los martilleros.

El mantenimiento de la comision que fija el decreto a que me refiero importaria en definitiva aumentar indirectamente los gastos de la vida, que ya son de bastante consideracion, a cifras que el público quizas no podria soportar.

Me parece que estas consideraciones deben bastar para que el señor Ministro medite este asunto i estudie la conveniencia de dejar sin efecto por lo ménos este aumento de la comision a que alude el artículo 16.

Viene en seguida el inciso 2.º que dice: «El vendedor que fijare minimum para las posturas pagará al martillero un cinco por ciento sobre ese minimum cada vez que le haga poner en remate el mismo objeto». Esta disposicion es enteramente igual a la que hoi rije, pero como sucede en la práctica que el vendedor no paga comision, en realidad lo que se pretende es impedir al vendedor que ponga varias veces en remate una misma cosa con

el objeto de obtener un precio mas alto. Entretanto esto viene a sancionar la corruptela establecida en las casas de martillo de hacer ventas o remates, como vulgarmente se dice, por medio de palos blancos, abuso que habria bastado por sí solo para hacer una reforma en el reglamento i aun en la lei a fin de evitar que se siga repitiendo.

Sabe mui bien la Cámara que casi todas las casas de martillo tienen uno o muchos palos blancos, es decir compradores simulados que rematan una mercadería de acuerdo con el vendedor, cuando el precio ofrecido por el anterior postulante no satisface a aquél. Los martilleros que tienen interes en conservar cierta clientela de vendedores, sobre todo si son casas de comercio que los ocupan habitualmente, mantienen esta corruptela de las ventas por medio de palos blancos, que no será obstaculizada en lo menor, por la circunstancia que ya he indicado de que los vendedores no pagan comision por lo jeneral.

Me permito llamar la atencion del señor Ministro a que segun el reglamento las casas de martillo no tienen derecho a rebajar la comision que debe pagar el vendedor de no hacerlo tambien con el comprador. La comision es de tres por cierto para uno i otro, o sea de seis por ciento en total, i el reglamento dice que debe ser dividida entre el vendedor i el comprador, de manera que si el martillero le rebaja comision al vendedor debe rebajársela tambien en igual proporcion al comprador. Pero sucede, como decia, que las casas de martillo tienen interes por lo jeneral en favorecer al comercio que las ocupa habitualmente, i por eso no cobran comision al vendedor; mientras tanto el público comprador se renueva constantemente.

Este seria un punto que podria merecer una reforma del reglamento i aun de la lei, pero que no se corrije con la disposicion del decreto a que acabo de aludir.

Otro inciso del mismo artículo esceptúa a las casas de prendas de esta alza de la comision.

Esto está probando que la comision es alta, porque si estuviera en proporcion con el servicio prestado por los martilleros, no se habria eximido a las casas de préstamos.

I por fin, el inciso último de este artículo dice:

«La disposicion de este artículo no se aplicará a los remates que verifiquen los martilleros que no tengan nombramiento del Presidente de la República.»

Este inciso que, a primera vista, parece que

no tuviera importancia, tiene una importancia capitalísima.

¿Qué ha querido decir el señor el Ministro con esta disposicion, de que este artículo que eleva la comision de los martilleros, no se aplicará a los martilleros no titulados? ¿Quiere decir que los martilleros no titulados cobrarán una comision menor, o que quedan en libertad para cobrar la comision que les de la gana?

Lo natural es, como decia ántes, que estos martilleros no titulados—que, a mi juicio, no debieran existir,—no pudieran cobrar sino la mitad de la comision.

Pero yo creo que este inciso tiene la gravedad sumª de establecer la existencia legal de estos martilleros no titulados, cosa que no corresponde hacer en un reglamento sobre casas de martillo.

Este reglamento se dictó en virtud de una disposicion del Código de Comercio que dice:

«Art. 95. Un reglamento especial prescribirá las reglas conducentes a la conservacion del orden en las casas de martillo, i determinará la Comision que deben cobrar en defecto de convenio.»

Esto fué lo único que debió hacer el reglamento del año 66, i la reforma de que me ocupo no ha debido reconocer la existencia de martilleros no titulados reglamentando sus derechos. Cuando el Código de Comercio estableció la disposicion relativa a los corredores, dijo especialmente que los no titulados podian ejercer el corretaje sin mas limitacion que la de cobrar una comision equivalente a la mitad de la fijada a los corredores titulados. Pero, al establecer el reglamento respecto a los martilleros no dijo nada respecto a los no titulados, i esto por la sencilla razon, de que tales funcionarios no deben existir; si el Código de Comercio hubiera querido autorizar la existencia de éstos, habria hecho la misma limitacion que hizo refiriéndose a los corredores. Estos son oficiales públicos que deben dar fianza a la jente, i el Código no ha querido que no sean martilleros mas que las personas tituladas. Parece que algun juez dió una resolucion en el sentido de que no habia disposicion alguna en contra de los martilleros no titulados; pero, yo creo que esta resolucion, como la del reglamento últimamente dictado, han estralimitado las facultades del Presidente de la República al establecer legalmente la existencia de martilleros no titulados; el señor Ministro ha debido guardar silencio sobre este punto, o bien, reproducir una disposicion análoga a la de los corredores de comercio, esto es, diciendo que la

comision que deben cobrar los martilleros no titulados es la mitad de la que corresponde a los funcionarios titulados.

En conclusion, desearia que que el señor Ministro reformara el decreto que ha dictado suprimiendo el artículo 16 i haciendo un estudio, si es posible, de las disposiciones legales que hacen falta respecto a los martilleros, para sancionar las disposiciones que hoy existen i que no se cumplen en la práctica. Converdria dictar una lei que estableciera claramente que para ejercer el oficio de martillero se debe obtener nombramiento del Presidente de la República.

Mucho mas podria decir sobre esta materia, pero, en los momentos actuales, en que el Honorable Senado tiene asuntos de mas importancia de que ocuparse, me limito a las observaciones hechas, confiando en el buen espíritu del señor Ministro. Su Señoría puede derogar la parte relativa a las comisiones, que, segun el decreto, es mui alta, que perjudica a los que ocupan a los martilleros, i que puede servir de precedente para que otros oficiales públicos alcen tambien sus tarifas i honorarios.

El señor Sánchez (Ministro de Justicia).— He tomado nota de las observaciones que acaba de hacer el honorable Senador por Concepcion, i en contestacion a ellas debo decir que el Gobierno ha estudiado cuidadosamente la materia ántes de dictar el decreto que ha impugnado Su Señoría.

El reglamento de 1866 ha sido barrenado en la práctica. Su artículo 1.º establece que habrá seis casas de remate en Santiago, cuatro en Valparaiso, i una en cada cabecera de provincia i en cada puerto mayor. Pero en el hecho este número se ha venido aumentando.

El nuevo decreto tiende a colocar dentro de un marco legal la situacion existente, pues las casas de martillo en Santiago han llegado al número de 18, i en Valparaiso al número de 14; jamas se habia dicho, al crearse una de estas casas, que se modificaba el artículo 1.º del reglamento del 66. El decreto pues, no ha hecho sino sancionar lo existente.

En cuanto a la modificacion del artículo 16 de ese reglamento, se ha tomado en cuenta mui especialmente por el Ejecutivo, al hacerse el aumento allí contemplado, el número de plazas actuales que se hacian una competencia tal que habia algunas personas a quienes las casas de martillo no les producian ni doscientos pesos mensuales. Es indudable que hai martilleros que por razones especiales son mas solicitados del público i que ganan mayores sumas que los otros, pero esto no es po-

sible nivelarlo; lo que se ha procurado es que todos ganen siquiera lo necesario para las necesidades de su vida.

Decía el honorable Senador por Concepcion que no era posible tomar en cuenta la depreciación de la moneda porque las especies que se rematan habían triplicado su valor. Hasta cierto punto encuentro razón a Su Señoría; es indudable que el caso de los martilleros no es como el caso del Conservador de Bienes Raíces, por ejemplo, que está sometido en absoluto a la depreciación de la moneda, pero no tienen tampoco la situación de holgura que indicaba Su Señoría.

Incurría en un error Su Señoría al aseverar que solo el comprador pagaba comisión; yo entiendo que tanto el comprador como el vendedor deben pagar i pagan la comisión del tres por ciento fijada, salvo que el martillero haga un arreglo especial con algunos de ellos, situación que el reglamento no puede contemplar.

El honorable Senador manifestaba que en este reglamento había el peligro de que con el alza de los derechos de los martilleros iban a subir todas las tarifas, pero lo cierto es que en estos últimos años, debido al encarecimiento de la vida i a la depreciación de la moneda han venido subiendo todos los servicios, proporcionalmente unos i la mayor parte desproporcionalmente. Si Su Señoría entrara a averiguar conmigo cuánto ha subido el valor de algunos servicios, veríamos que se han quintuplicado.

Al exceptuar los remates de casas de préstamos se tuvo en cuenta que esta alza iba a pagarla la jente pobre, la que dispone de escasos medios, i habría sido duro imponerles el pago de un cinco por ciento. Creo que esta idea ha sido aceptada también por Su Señoría.

El último inciso de este artículo es indudablemente una disposición que ha debido ser mas explicativa; pero no ha sido su alcance, como parecía entenderlo Su Señoría, sancionar la situación de los martilleros sin patente, sino reglamentarlos.

Al terminar su discurso el honorable Senador me invitaba a que hiciera un estudio mas detenido de estas disposiciones; en ninguna ocasión desecharé una invitación de esta clase, porque creo que todos podemos incurrir en un error i me será mui grato tomar en cuenta las observaciones que me ha hecho el honorable Senador. Acepto, pues, la invitación i entraré desde luego a hacer un estudio detenido del reglamento para modificarlo si es necesari-

o para ampliarlo de manera que desaparezcan los inconvenientes que tenga.

El señor Feliú.—Voi a agregar mui pocas palabras a las que pronuncié hace un momento. Desde luego debo agradecer al señor Ministro la benevolencia con que ha contestado mis observaciones.

Tengo mucha confianza en que Su Señoría, estudiando este asunto, ha de encontrar reformas útiles que hacer en esta materia.

Deseo solamente llamar la atención hácia la opinión que tiene el señor Ministro de que la rebaja de la comisión que se suele hacer al vendedor está de acuerdo con el reglamento, que permite, según Su Señoría, estos convenios.

La lei se ha referido solamente al caso en que exista un acuerdo con ambas partes, vendedor i comprador, pero no en favor de una de ellas con perjuicio de la otra.

Un martillero no tiene facultad para cobrar derechos distintos, éstos deben ser parejos porque así lo establece el reglamento en una forma que no admite dudas.

El reglamento no dijo: tanto paga uno i tanto paga el otro, sino que fijó simplemente una comisión de seis por ciento que debía ser dividida entre el comprador i el vendedor, i se entiende que por iguales partes entre uno i otro.

El señor Ministro parece poner en duda la observación que he hecho de que los martilleros no cobran comisión a los vendedores. Puedo garantir al señor Ministro que la práctica corriente en la plaza de Valparaíso es que los vendedores no paguen comisión a las casas de martillo o que paguen una mucho mas baja que la que paga el comprador. Además, según datos que me ha dado un martillero de esa ciudad, al Fisco no se le cobra comisión actualmente.

Tampoco me esplico la existencia de los llamados martilleros de hacienda, categoría que no está establecida en la lei ni en el reglamento.

Se crearon estos martilleros porque este título hace inspirar mas confianza en el que lo posee, por cuanto el público piensa naturalmente que el martillero a quien el Fisco confía sus negocios es competente i honrado. Pero en realidad esta clase de oficiales públicos no está fundada en la lei i no tiene tampoco razón de ser.

El vicio en esta materia ha llegado ya hasta las municipalidades, pues vemos avisos publicados en la prensa en que algunos martilleros agregan a su nombre el epíteto de martillero municipal.

Todo esto debiera desaparecer porque no hai razon alguna que lo justifique. El Fisco debe elejir en cada caso al martillero que le inspire mas confianza, a fin de que no suceda lo que ha ocurrido en Valparaiso, donde el Fisco no ocupa al martillero que merece mas confianza, sino que tiene que valerse de aquel a quien se dió el título de martillero de hacienda.

Convendria que el señor Ministro estudiara este punto.

Hai todavía otro aspecto sobre el cual deseo tambien llamar la atencion del señor Ministro. No sé si en todas las ciudades de la República, pero por lo ménos en Valparaiso los martilleros se dedican habitualmente a la compra-venta de mercaderías en privado, lo que desnaturaliza la mision de las casas de martillo. Respecto de los corredores la lei ha tenido especial cuidado de prohibirles que hagan operaciones por su propia cuenta, i aunque esta disposicion no se cumple habitualmente es siempre un freno que conviene mantener. Creo que con mayor razon deberia la lei prohibir a los martilleros que se dediquen a la compra-venta de muebles o mercaderías que están interesados en vender a mejor precio que aquel a que el público las entrega para los remates.

Por otra parte, me es grato dejar constancia, i ojalá que quedara estampado en el *Boletín de Sesiones*, de la declaracion del señor Ministro respecto de que el inciso último del artículo 16 no legaliza a juicio del Gobierno la existencia de martilleros sin título, de manera que el decreto se ha referido únicamente a un hecho establecido, pero sin que esto quiera decir que se reconoce la existencia legal de los martilleros no titulados.

El señor **Charme** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

Terminados los incidentes.

### Empréstito

El señor **Charme** (Presidente).— Entrando a la órden del dia, corresponde continuar discutiendo el proyecto sobre empréstito.

El señor **Yáñez**.— Las dificultades producidas en la última sesion, con motivo del proyecto de empréstito despachado por la Cámara de Diputados, fueron orijinadas, señor Presidente, por una mala intelijencia, que ha sido felizmente salvada.

Se trataba de comprometer la responsabilidad del Estado por una suma superior a setenta millones de pesos i desde el primer mo-

mento varios Senadores estuvimos de acuerdo en considerar que este proyecto requería un estudio atento i cuidadoso; los términos en que aparecía redactado se prestaban además, a nuestro juicio, a observaciones fundadas, i tanto el señor Ministro del Interior como los Senadores que terciaron en el debate concurrían en la necesidad de introducir modificaciones en él.

Por mi parte creí que el camino mas corto, mas conciliador i mas de acuerdo con las prácticas del Senado, era enviar el proyecto a Comision por pocos dias para ser en seguida discutido con o sin informe, pudiendo previamente ser aprobado en jeneral. Era esta la opinion de la mayor parte de los Senadores aliancistas presentes a la sesion, quienes me manifestaron el deseo que el proyecto fuera estudiado en Comision, ántes de comprometer la responsabilidad del Estado por una suma tan crecida.

Digo esto, señor Presidente, no tanto para explicar el oríjen i alcance de la indicacion que formulé con el asentimiento de los Senadores que me habian espresado su opinion, sino, además, para manifestar que ella no tenia ni podia tener un significado político que lastimara al Ministerio, toda vez que el señor Ministro del Interior no podia estar en desacuerdo sobre una cuestion de alcance político con todos sus correligionarios que aprobaban esa indicacion.

El señor Ministro del Interior creyó, por su parte, que habiendo manifestado de antemano la urgencia del empréstito i que no era necesario el trámite de comision en vista de haber pedido que se salvaran durante el debate los defectos atribuidos al proyecto, no podia aceptar la indicacion formulada, sin desmedro de su situacion política, i de ahí nació que se creyera obligado a plantear una cuestion de confianza.

La situacion de este modo producida, se allanó en una reunion celebrada ayer por todos los Senadores de la alianza que se encuentran en Santiago, i en la cual el señor Ministro pudo penetrarse de que el propósito unánime que entre nosotros existía de estudiar i modificar el proyecto pendiente no tenia ni la mas remota relacion con la situacion política del Ministerio; i de ese estudio ha nacido, señor Presidente, el contra-proyecto que tengo el honor de enviar a la Mesa, i en que se salvan, con la aceptacion del señor Ministro, los defectos de que, a nuestro juicio, adolecía el proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

Deseo agregar una palabra mas.

Estas dificultades, hoy satisfactoriamente allanadas, no tendrían otro alcance que las diferencias ordinarias de criterio en la apreciación de los negocios de interés público, si no fuera que la prensa de Santiago, guiada por un espíritu de exagerado partidismo, le da una fisonomía i una significación encaminadas a presentar a los hombres directores de la política con propósitos que no corresponden a su situación ni a los antecedentes de su vida pública.

En política no solo se vive de la complacencia hacia los amigos sino también del respeto a los adversarios, i para que la prensa sea digna de su alta misión es menester que ante todo sea verídica, para que en seguida pueda ser justa. Esto se olvida con frecuencia entre nosotros porque no hemos alcanzado el grado de cultura suficiente para amar antes que todo la verdad i para desear antes que todo la justicia.

El partido liberal ha cooperado en la forma más activa i empeñosa a la actual administración. A sus instancias se debe el despacho, después de ser estudiados en Comisión, del proyecto de Arancel Aduanero, que es la reforma más trascendental para el desarrollo del comercio i de la industria nacional; la reforma de la ley de 1866 sobre patentes, que contempla la situación real de la vida comercial del país i tiende a crear la fuente más segura de recursos municipales; el proyecto de ley de alcoholes, gran reforma de orden moral, de fines económicos i de resultados financieros, i el proyecto de ley de haberes, en que se ha dado el primer paso en la reforma meditada i consciente de nuestro régimen tributario, i cuyas disposiciones tienen por base, no abrir filtraciones a las rentas fiscales, como se ha dicho con la mayor ingorancia, sino conciliar el interés fiscal con la situación del proletariado i con la necesidad de no entorpecer el progreso i la producción del país.

Termino, señor Presidente, haciendo indicación para que el contra proyecto que tengo el honor de presentar se discuta conjuntamente con el despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Secretario**.— El contra-proyecto presentado por el honorable Senador por Valdivia dice así:

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República por el término de un año para emitir i colocar en el país bonos del Estado, en oro, que produzcan hasta la suma de veinte

millones de pesos de dieciocho peniques o su equivalente en libras esterlinas.

El interés de estos bonos no podrá exceder del seis por ciento al año i tendrán una amortización acumulativa anual que no pase del cuatro por ciento.

El Presidente de la República podrá contratar parte de este empréstito en vales de tesorería, en oro, con seis por ciento de interés, al plazo de cinco años i que se amortizarán por terceras partes en los últimos tres años.

Los adquirentes de los bonos o vales podrán pagarlos en oro o en buenas letras sobre Londres a noventa días vista.

Art. 2.º El producto de los bonos a que se refiere el artículo anterior se destinará a la prosecución de las obras de agua potable de Santiago i reintegro de fondos para las obras de los puertos de Valparaíso i San Antonio i construcción de naves, hasta concurrencia de las cantidades autorizadas en la ley de presupuesto del corriente año.

Art. 3.º Los bonos que se emitan con arreglo al artículo 1.º de esta ley servirán para caucionar los vales de tesorería que puedan solicitar los bancos conforme a las leyes números 2,912, de 3 de agosto de 1914, i 3,025, de 4 de setiembre de 1915.

Art. 4.º Se autoriza igualmente al Presidente de la República para emitir en el presente año hasta por la cantidad de treinta millones de pesos, moneda corriente, vales de tesorería de corte no inferior a cinco mil pesos, a plazo de cinco años i con interés no inferior al ocho por ciento anual i amortizables por terceras partes en los tres últimos años de su plazo.

La emisión de estos vales se hará a la par i su valor se destinará al pago de las cuentas pendientes del Estado por suministros o trabajos hechos en años anteriores, que hayan sido refrendados por el Tribunal de Cuentas, hasta la cantidad de diez millones de pesos i el saldo será abonado a la cuenta corriente abierta en el Banco de Chile en uso de la autorización que confirió al Presidente de la República la ley número 2,612, de 10 de enero de 1912.

El saldo en descubierto de esta cuenta corriente, comprendidos sus intereses, no podrá exceder en lo sucesivo de los quince millones de pesos autorizados por la indicada ley; el exceso de dicha suma no afectará la responsabilidad del Estado.

Art. 5.º El Estado se reserva el derecho de efectuar amortizaciones extraordinarias de los bonos i vales de tesorería cuya emisión autoriza la presente ley.



En el testo de los bonos i vales se espresará esta reserva.

El señor **Charme** (Presidente).— En discusion jeneral el contra-proyecto que se ha leido conjuntamente con el proyecto remitido por la Cámara de Diputados.

El señor **Búlnes**.—No he tenido tiempo de imponerme del contra-proyecto presentado, ántes de entrar a la Sala; pero por la lectura que se acaba de hacer, veo que tiene una semejanza casi completa con el proyecto aprobado por la otra Cámara.

Solo encuentro una diferencia que me parece sustancial, i es que el contra-proyecto dispone que el Presidente de la República podrá contratar un empréstito por veinte millones oro de dieciocho peniques o su equivalente en moneda esterlina en bonos o en vales de tesorería.

El proyecto antiguo autoriza al Gobierno para contratar treinta i cinco millones de pesos oro, o su equivalente en moneda corriente. El contra-proyecto hace una diferencia al establecer que veinte millones se contratarán en oro i treinta millones en moneda corriente.

Oro o moneda corriente, para el efecto de solucionar las obligaciones que tiene el Estado, es la misma cosa, porque el oro se puede convertir en moneda corriente i la moneda corriente se puede reducir a oro.

Pero, me llama especialmente la atencion el artículo 4.º del contra-proyecto. En el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados el Presidente de la República tenia una facultad de opcion:

Decia ese proyecto:

«Art. 2.º El pago del saldo adeudado al Banco de Chile podrá hacerse en vales de tesorería a un plazo máximo de cinco años, con intereses no superiores a ocho por ciento anual, los cuales deberán ser amortizados por terceras partes en los tres últimos años de su vijencia.

En caso de hacerse en esta forma dicho pago, se disminuirá en la proporcion correspondiente la emision de bonos a que se refiere el inciso 1.º del artículo anterior».

El nuevo proyecto establece que se autorice al Presidente de la República para emitir en el presente año vales de tesorería hasta por la suma de treinta millones de pesos papel-moneda, los cuales se emitirán a la par; que con este dinero el Gobierno pagará el saldo de la cuenta corriente del Banco de Chile. Se parte de la hipótesis que la emision de vales de tesorería producirá resultado, que habrá público que tomará estos vales, i que con su producto se cancelará la deuda al Ban-

co de Chile. La disposicion del proyecto de la Cámara de Diputados concedia al Banco de Chile la facultad de tomar bonos o vales de tesorería.

Ahora bien, ¿estos vales sirven para elefecto de sacar papel moneda en caso que una necesidad de la plaza así lo exijia? Por la redaccion del contra-proyecto, encuentro que esta idea queda un tanto oscura, i desearia que se me esplicara, si el tomador de los nuevos vales de tesorería tendrá la facultad de sacar billetes, en conformidad a las leyes del 14 i del año 15.

El señor **Claro Solar**.—En el contra-proyecto se hace distincion entre la emision de bonos a oro i la emision de vales en moneda corriente. Lo mismo que en el proyecto de la Cámara de Diputados, los bonos que se emiten dan derecho para sacar billetes en conformidad a las leyes a que se ha referido el honorable Senador. Los vales no pueden dar esta facultad, porque por la naturaleza de esta clase de operaciones, jamas pueden dar lugar a una emision de billetes; son operaciones completamente diversas.

El señor **Búlnes**.— Precisamente, entendia la lei como acaba de esplicarlo el honorable Senador por Aconcagua, i por eso hacia la observacion que me ha oido la Cámara. Si el Gobierno puede emitir vales de tesorería, i ellos no dan opcion para obtener moneda corriente, de hecho se sustrae a una institucion como el Banco de Chile, que será uno de los tenedores probables mas fuertes de este empréstito, se le sustrae de concurrir al empréstito; no tendrá interes en tomar vales, porque en una institucion como esa es una garantía poderosa tener títulos con los cuales se pueda obtener moneda corriente en un momento dado. Esta válvula de seguridad, que establecia el proyecto de la Cámara de Diputados, ha desaparecido aquí, lo que me parece que es contrario a los intereses comerciales de los bancos i del pais.

El señor **Claro Solar**.—En el proyecto de la Cámara de Diputados no se concedia a los vales semejante poder o facultad, sino solamente a los bonos.

El señor **Búlnes**.—Pero, miéntras tanto, los bancos tenian opcion a tomar bonos.

El señor **Claro Solar**.— I la tienen ahora tambien; es lo mismo.

El señor **Búlnes**.—No es lo mismo. En el artículo 4.º se dice que el Presidente de la República emitirá vales de tesorería, i que con ellos se pagará al Banco de Chile el saldo adeudado, i yo me pregunto: si estos vales no se colocan en plaza, ¿en qué situacion queda

el Banco? Mientras tanto, en el antiguo proyecto habia opcion para tomar vales o bonos, ya que se daba autorizacion al Presidente de la República para pagar en una u otra forma, naturalmente, de acuerdo con el Banco; el Banco podría pedir bonos, i tener con ellos moneda corriente en un momento dado.

El señor **Tocornal**.—Talvez el señor Ministro podría sacar de dudas a Su Señoría sobre este particular.

El señor **Yáñez**.—Permitaseme decir dos palabras para aclarar la discusion.

El contra-proyecto se diferencia sustancialmente del proyecto de la Cámara de Diputados en dos puntos: en primer lugar, en que no es un proyecto de empréstito estérno, sino simplemente de empréstito interno; i, en segundo lugar, en que se hace diferencia entre lo que es deuda en oro i lo que es deuda en papel. Para las deudas en oro se establece la facultad de emitir bonos en oro hasta por la suma de veinte millones de pesos de dieciocho peniques, o su equivalente en moneda esterlina, i vales en caso de que el Presidente de la República opte por hacer una emision de vales tambien a oro; i para pagar las cuentas que el Fisco adeuda al comercio i el saldo que adeuda al Banco de Chile, deudas todas en moneda corriente, se autoriza una emision de vales de tesorería por la cantidad de treinta millones de pesos.

La colocacion de los bonos es sencillamente un negocio: el que tenga interes en tomar los bonos los tomará, porque es una simple colocacion de capital en oro. La emision de vales es para hacer un pago, i, por consiguiente, el acreedor tendrá interes tambien en recibir en pago documentos de crédito que tienen plazo fijo i que ganan interes; de modo que todos los acreedores estarán evidentemente interesados en tomar esos vales.

El señor **Búlnes**.—La esplicacion que da el honorable Senador por Valdivia no satisface la duda que me sujere este proyecto. Convento en que el proyecto hace una diferencia entre las obligaciones en oro que hai que satisfacer en esta misma moneda i las obligaciones en moneda corriente que hai que cancelar en moneda corriente tambien. Pero, este es un principio conocido desde mui antiguo, porque recuerdo que don Quijote le decia a Sancho Panza: ocho reales en duro o en sencillo es la misma cosa. Yo digo: tanto da que se hable de pesos en oro o en moneda corriente, porque lo mismo es hablar de veinte millones de pesos en oro que de la cantidad equivalente en moneda de papel.

El señor **Claro Solar**.—Don Quijote no entendia de cambios.

El señor **Búlnes**.—De modo que en este punto no encuentro que el proyecto tenga mayor importancia.

Mi observacion se refiere—i se me escusará que no pueda dar una esplicacion mui clara, porque solo en este momento he conocido el proyecto i esta dificultad me salta a la vista—a que segun el proyecto de la Cámara de Diputados el Banco de Chile tenia opcion a ser pagado de su crédito contra el Fisco en bonos o en vales de tesorería, i, sin conocer ni siquiera remotamente la opinion del Banco, me inclino a creer que en ese dilema optaria por el pago en bonos.

El señor **Claro Solar**.—Está equivocado Su Señoría.

El señor **Tocornal**.—Por los antecedentes que hai, se sabe que el Banco acepta el pago en vales.

El señor **Búlnes**.—Me sorprende mucho lo que dicen los señores Senadores, porque creo que eso es contrario al principio de que una institucion de crédito debe tener siempre capitales disponibles para las situaciones imprevistas que se pueden presentar. De ahí viene que los bancos no hagan colocaciones a largo plazo, porque eso es contrario a la naturaleza de su jiro i porque deben tener siempre una válvula de seguridad que les permita conjurar las situaciones de crisis que pueden sobrevenir. No es posible, por lo tanto, que en la actual situacion de crisis económica i financiera por que atraviesa el mundo entero, coloquemos al Banco de Chile en condicion de no ser pagado de su crédito, suprimiendo esta opcion que le da el proyecto de la Cámara de Diputados de recibir bonos o vales de tesorería.

Esta es la observacion que me sujere la lectura rápida del proyecto, aunque posiblemente esté equivocado, puesto que los señores Senadores afirman que el Banco prefiere el pago en bonos.

El señor **Ibáñez** (Ministro del Interior).—El artículo 2.º del proyecto de la Cámara de Diputados fué redactado despues de conocer la opinion del Banco de Chile a este respecto. El propósito del Banco era recibir el pago de una parte del saldo de la deuda del Fisco en 31 de diciembre, en vales de tesorería. Por consiguiente, no contaba el Banco con la posibilidad de poder retirar billetes con estos vales puesto que el proyecto no daba a los vales esta condicion. Por lo demas, no hai falta de valores que puedan servir de garantía a esa emision, porque pueden servir con ese objeto los bonos de la Caja de Crédito

Hipotecario, que ascienden a una suma muy considerable. De modo que esta pequeña cantidad que se emitiría en vales i que no serviría para este efecto, no perjudica en nada al Banco, porque habria posibilidad de obtener estos billetes, no solo por medio de los bonos de la Caja de Crédito Hipotecario i de los demás valores a que se refiere el proyecto sino todavía por medio de la suma de veinte millones de pesos en bonos a oro. En consecuencia, no hai el temor de que pudieran faltar valores para garantir estas emisiones de emergencia, como se las ha llamado en ocasion anterior.

No ha estado en el ánimo del Banco de Chile la idea de recibir en pago de su crédito bonos a oro a largo plazo, sino los vales de tesorería que consulta el proyecto de la Cámara de Diputados i el contra-proyecto que acaba de presentar el honorable Senador por Valdivia.

El señor **Búlnes**.—Celebro las esplicaciones dadas por el señor Ministro, porque así se despeja mucho esta dificultad que, en mi concepto, presenta el contra-proyecto del honorable señor Yáñez.

Yo no creia que un Banco de emision, que necesita tener su capital disponible para cualquiera eventualidad, pudiera despojarse de una ventaja como la que le concedía el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor Ministro hacia la observacion de que los bonos hipotecarios se encuentran en el mismo caso para retirar billetes. Pero yo decia: desde el momento que ésta es una deuda que el Estado reconoce, una obligacion que el Estado tiene con ese Banco, no habria para qué restringir la ventaja que, respecto de él, habia establecido el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. Pero como, segun se dice, el Banco acepta esta situacion, nada tengo que decir.

El señor **Ibáñez** (Ministro del Interior).—En esta materia el contra-proyecto establece lo mismo que el proyecto de la Cámara de Diputados; los bonos servirian de garantía i los vales no.

El señor **Búlnes**.—Es que el proyecto de la Cámara de Diputados dejaba al Banco la facultad de aceptar en pago vales o bonos.

El señor **Ibáñez** (Ministro del Interior).—En ese proyecto no se tomaba para nada en cuenta al Banco.

El señor **Búlnes**.—El proyecto de la Cámara de Diputados decia: «El pago del saldo adeudado al Banco de Chile podrá hacerse, etc.» De manera que el Banco tenia opcion a dos cosas: a estos vales, que no sirven para

sacar moneda corriente, o a los bonos, que le sirven para ese objeto.

El señor **Ibáñez** (Ministro del Interior).—Pero estaba convenido con el Banco el pago en vales.

El señor **Búlnes**.—Si el Banco acepta esa forma, está bien. Yo hacia esta observacion, porque una situacion difícil para una institucion como el Banco de Chile, afecta a la situacion jeneral de los negocios del país. Pero si el Banco se ha puesto de acuerdo con el Gobierno para esta redaccion, nada tengo que decir; él debe conocer bien su negocio.

El señor **Barros Errázuriz**.—Yo votaré el contra-proyecto presentado, porque en el fondo no difiere sustancialmente del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

No difiere en la cantidad, porque uno consultaba treinta i cinco millones de pesos oro i este otro consulta veinte millones de pesos en oro i treinta millones de pesos papel, cantidades que, reducidas todas a papel, representan la misma suma.

Es igual en cuanto al objeto a que se destina, solo con la diferencia de que el contra-proyecto determina la cantidad que debe contratarse en oro para pagarse en oro, i la que debe contratarse en papel para pagarse en papel. Pero es igual en cuanto a la inversion, puesto que en ámbos proyectos se determina que el producto del empréstito se destinará a la prosecucion de las obras de agua potable de Santiago, al reintegro de los fondos para las obras portuarias i navales contratadas i al pago de las cuentas pendientes i de la deuda al Banco de Chile.

En resumen, por mas que he comparado los proyectos no he podido encontrar diferencia alguna sustancial entre uno i otro. Las modificaciones introducidas son tan pequeñas que bien pudieron haberse hecho en la discusion particular. La única diferencia de cierta importancia es la que consiste en haber suprimido la frase «para contratar en el extranjero», lo que no habria sido posible realizar en estos momentos.

Por estas consideraciones i dejando constancia de que el incidente producido en la última sesion no valia la pena de haberse promovido, votaré el contra-proyecto presentado que, en mi concepto, es igual al que ha aprobado la otra Cámara.

El señor **Yáñez**.—No creo que el señor Senador por Llanquihue haya podido pensar que nuestro propósito era hacer un proyecto distinto del que venia aprobado por la Cámara de Diputados, ajartándonos sustancialmente de él. Esto no se habria concliado con la ma-

teria en discusion. Nuestro propósito fué salvar las deficiencias que ese proyecto tenia, i, en efecto, se ha cambiado no solamente gran parte de su redaccion, sino tambien su estructura.

El contra-proyecto que he tenido el honor de presentar ha sido materia de detenido estudio i de atenta consideracion, dándosele a este negocio el verdadero carácter que en concepto del Gobierno tenia i que no aparecia bien esplicado en el proyecto venido de la otra Cámara, esto es, hacer la diferencia i establecer cuáles pagos debian hacerse en oro con obligaciones emitidas en oro i cuáles en papel con obligaciones emitidas en papel.

Hai todavía otra diferencia sustancial, i es que en el proyecto que he presentado se trata solo de un empréstito interno i no de un empréstito que pudiera colocarse en el extranjero, como lo disponia el otro proyecto.

El alcance de estas modificaciones era delicado, i para llegar a un acuerdo se hacia necesario un atento estudio, que no era posible practicarlo durante la sesion.

Por lo demas, no puedo ménos que felicitar a la acojida que le ha prestado al contra-proyecto el honorable Senador por Llanquihue.

**El señor Ibáñez (Ministro del Interior).**—En vista de la acojida que ha tenido el proyecto, creo que convendria tomarlo como base para la discusion particular.

**El señor Búlnes.**—Veo por las palabras que se acaban de pronunciar, que una de las modificaciones capitales que se introducen en el proyecto es quitarle al empréstito el carácter de estérno i reducirlo a un empréstito interno. Yo creo que la contratacion de un empréstito en el extranjero seria, en los momentos actuales, muy difícil de realizar; pero al mismo tiempo no creo que sea conveniente atar las manos al Ejecutivo para que no pueda, en caso de haber propuestas extranjeras, aceptar una que sea ventajosa. Considero que este caso es difícil que se presente, pero no imposible. Tratándose de una operacion de crédito, no hai ninguna conveniencia en restringirla, i, al contrario, conviene darle la mayor amplitud posible.

**El señor Aldunate.**—Creo, como el honorable Senador por Malleco, que no estaria de mas armar al Ejecutivo de la facultad de poder contratar un empréstito estérno; pero como dada la situacion actual seria imposible efectuar una operacion semejante en condiciones ventajosas, debemos dejar al Gobierno en situacion de sondear el estado de cosas. Cuando el Gobierno crea que se puede pedir una lei con este objeto, se la despachará en la

forma mas adecuada posible. Es menester reconocer que la contratacion de un empréstito estérno en las condiciones actuales no es viable.

Por eso rogaria al honorable Senador por Malleco que adhiriera tambien al contra-proyecto presentado, dejando al Gobierno la facultad de pedir oportunamente las autorizaciones que sean del caso.

**El señor Búlnes.**—He dicho que no conviene quitar al Gobierno esta facultad, aun cuando crea, como Su Señoría, que posiblemente no va a poder hacer uso de ella.

**El señor Claro Solar.**—El contra-proyecto en discusion es el resultado, como lo ha dicho el honorable Senador por Valdivia, de un estudio detenido. Puedo agregar que tambien es el resultado de una serie de transacciones entre las opiniones de todos. Hemos tenido que inclinarnos a una solucion a fin de facilitar la aprobacion del proyecto.

Para mí es de capital importancia que el empréstito no sea estérno, sobre todo si ha de contratarse al interes de seis por ciento, porque esto nos coloca en una pendiente grave, que comprometeria nuestro porvenir financiero en una operacion pasajera i que forzosamente debe tener que hacerse.

En la reunion que hemos tenido ayer me permití preguntar al señor Ministro del Interior si el Gobierno pensaba o no resolver este año la cuestion de los vales de tesorería de la operacion Morgan, que vence el 31 de diciembre próximo, i si para esa operacion tenia o no necesidad de recurrir al crédito estérno, porque, indudablemente, no habrá en el país recursos suficientes para una operacion de tal magnitud.

**El señor Ministro** manifestó que no habia comprendido en el proyecto esta obligacion, que forzosamente tiene que ser solucionada este año, i que se reservaba hasta las sesiones ordinarias para hacer la presentacion del proyecto respectivo, que ha de contemplar, sea la renovacion de la operacion, sea un nuevo empréstito por dos o tres millones de libras, i que tendria que ser contratado en el estérno.

Por mi parte hice una observacion que el señor Ministro encontró justa, la de que no era posible estar acudiendo al crédito estérno todos los días. Un país sufre en su crédito si tiene que golpear frecuentemente a las puertas de los prestamistas para solicitar pequeñas cantidades; mucho mas fácil i ménos deprimente es obtener grandes sumas de dinero por una sola vez.

Este punto ha sido solucionado de acuerdo con el señor Ministro, i por eso se ha quitado





El Tribunal de Cuentas no ha podido refrendar algunos gastos por falta de fondos i si ahora se exige por la lei que estén refrendados ántes de esta lei, se podrá negar el pago de los que sean refrendados despues.

Por esto es necesario decir aquí «hayan sido o sean refrendados», i este fué el propósito que se tuvo al tratar de este punto.

El señor **Echenique**.—Yo pediria que en vez de la frase «por suministros o trabajos hechos en años anteriores», se diga «provenientes de contratos aprobados por decretos supremos», porque muchas veces hemos visto cuentas provenientes de simples órdenes de intendentes, rectores de liceos u otros funcionarios.

El señor **Ibañez** (Ministro del Interior).—Esas no se comprenden en este proyecto.

El señor **Yañez**.—La idea que se ha tenido al exigir la refrendacion del Tribunal de Cuentas es la de evitar todo pago que no sea de cuentas que realmente comprometen la responsabilidad del Estado.

La observacion del señor Ministro es mui justa, porque pudiera creerse que la refrendacion se refiere al tiempo pasado; para salvar la dificultad bastaria cambiar la forma verbal i decir «cuentas refrendadas por el Tribunal de Cuentas».

El señor **Ibañez** (Ministro del Interior).—Es mas claro decir «que hayan sido o que sean».

El señor **Ochagavia**.—La idea de que se refieran las cuentas a suministros o trabajos hechos en años anteriores siempre se conserva en la redaccion del artículo?

Varios señores Senadores.—Sí, señor Senador.

El señor **Echenique**.—¿I se pondrá la frase «provenientes de contratos i decretos del Gobierno» para que no se hagan valer simples órdenes?

El señor **Ibañez** (Ministro del Interior).—No se refrenda ninguna orden simple, señor Senador.

El señor **Echenique**.—Eso lo hemos visto muchas veces. Puede ocurrir tambien que los señores Ministros insistan en un gasto; hai cientos de decretos en este sentido. Yo preguntaria a alguno de los miembros de la Comision Permanente de Presupuestos si no es exacto lo que digo.

El señor **Ibañez** (Ministro del Interior).—Pero entónces el Tribunal de Cuentas no refrenda la órden.

El señor **Echenique**.—Se repitió tanto esa práctica, que el señor Alessandri, siendo Mi-

nistro de Hacienda, dictó un decreto para poner término al abuso.

Hai muchos gastos que tienen su orijen en simples órdenes ministeriales.

El señor **Aldunate**.—Creo que la idea de limitar el pago a las cuentas provenientes de decretos refrendados por el Tribunal de Cuentas está comprendida en la indicacion que he formulado.

El señor **Echenique**.—Yo formulo indicacion, sin embargo, para que se agregue la frase: «provenientes de decretos supremos refrendados por el Tribunal de Cuentas».

El señor **Aldunate**.—Para conciliar las opiniones, formulo indicacion para que la frase «que hayan sido refrendados por el Tribunal de Cuentas» se reemplace por esta otra: «a que se refieran decretos que hayan sido o sean legalmente refrendados por el Tribunal de Cuentas».

El señor **Ibañez** (Ministro del Interior).—No hai necesidad de poner muchas trabas a esto, porque el Tribunal de Cuentas, léjos de quedarse corto en materia de exigencias legales, va mas léjos siempre que la lei.

El señor **Feliú**.—Quiero fundar mi voto, que será negativo a la indicacion formulada por el honorable Senador de O'Higgins, quien pide que se supriman aquellas cláusulas del inciso 2.º i 3.º del artículo en discusion, que se refieren al exceso del saldo de la cuenta corriente en el Banco de Chile.

Dice el honorable Senador que es inútil establecer una restriccion, por cuanto hai preceptos constitucionales i legales que impiden hacer lo que restringe el artículo.

Debe tener presente la Honorable Cámara, que desde que el Fisco ha tenido relaciones con los Bancos se ha excedido siempre en las cuentas sobre las cuales ha sido autorizado a jirar, por medio de leyes especiales. Siempre ha sido costumbre del Gobierno jirar mas allá de las autorizaciones concedidas por la lei i su práctica constante no puede llamarse solo una reincidencia sino una reiterada reincidencia.

En consecuencia, este sistema, establecido ya, para jirar siempre en descubierto mas allá de las autorizaciones concedidas por las leyes, debe tener un correctivo; i creo que la disposicion consignada no puede ser mas sábia, ni mas necesaria. No es un sermon, como dice el honorable Senador de O'Higgins, quien sostiene que en las leyes no debe haber sermones, sino un mandato claro. Es necesario decirle al Gobierno que en lo sucesivo no puede excederse en la citada cuenta corriente, de la suma de quince millones que se

le señala, i establecer este nuevo precepto que le dice al Banco que si llega a permitir un nuevo avance sobre esa suma por condescendencia, tenga entendido que el Fisco no es el responsable, sino aquellos que hayan jirado esas cantidades.

Esta disposicion es importantísima, despues de la reiterada reincidencia del Gobierno en excederse de la suma autorizada.

Por mi parte, considero indispensable consignar este precepto en la lei.

El señor **Aldunate**.—Yo llamo la atencion del honorable Senador a que consignando en la lei este precepto podria decirse que se barrena la disposicion constitucional.

Al disponer la Constitucion que solo en virtud de una lei se puede contraer deudas, es claro que todas las deudas contraidas sin la respectiva autorizacion legal son nulas i de ningun valor, i no pueden crear relaciones de deudor i de acreedor entre el Estado i las personas que presten el dinero. Esta es la verdadera intelijencia de la disposicion constitucional. Esta intelijencia es la que se deriva de todas las leyes imperativas cuando se trata de las funciones propias de las autoridades. Es sabido que en Derecho Público ninguna autoridad puede tomarse otras atribuciones que aquellas que las leyes le confieren, de manera que el Gobierno no tiene otras atribuciones que las que le señala la Constitucion del Estado.

Si en el presente caso se consigna la prohibicion de exceder la cuenta corriente, quiere decir que en los demas casos en que la lei no diga nada, podrá el Estado contraer deudas.

Dejemos en todo su vigor la disposicion constitucional i no dictemos disposiciones que tiendan, en cierto modo, a barrenarla.

El señor **Yáñez**.—La lei del año 12, en su artículo 3.º, establece lo siguiente:

«Art. 3.º Una vez cancelada la deuda existente a favor del Banco de Chile, en conformidad a lo dispuesto por el artículo anterior, el Presidente de la República podrá contratar una cuenta corriente para el movimiento de fondos del Estado, hasta por la suma de quince millones de pesos. Los jiros que se hagan sobre esta cuenta no podrán arrojar un saldo en contra del Estado superior a la suma indicada de quince millones de pesos, i se harán en conformidad a las autorizaciones condidas por la lei anual de presupuestos i las leyes especiales de gastos.»

No puede ser mas terminante la lei del año 1912, porque no solo le da una aplicacion al precepto constitucional, sino que establece que no puede existir sino un determinado

saldo en contra del Estado; por consiguiente, en la situacion jurídica actual todo exceso sobre los quince millones de pesos en la cuenta corriente del Banco de Chile, no compromete la responsabilidad del Estado, en conformidad a la Constitucion i a la lei.

De manera que en la presente lei no se trata sino de acentuar esto, de darle una interpretacion mas precisa, motivada por la circunstancia de que la lei del año 1912 ha quedado escrita en el papel, sin cumplirse; porque, como dice mui bien el señor Senador por Malleco, llegan situaciones en que los gobiernos se ven en la necesidad de jirar en exceso, i como se trata de atender gastos publicos, que sin duda alguna merecen la aprobacion del Congreso, el Banco se encuentra garantido, porque supone con razon que el Congreso ha de autorizar los fondos necesarios para cubrir estos jiros en descubierto.

En teoría, yo le encuentro plena razon al señor Senador por O'Higgins, creo que bastaria la lei del año 1912, creo aun que, sin esta lei, bastaria la Constitucion; pero los hechos se nos vienen encima, i aquí mismo se ha dado cuenta de que el 31 de diciembre el saldo en descubierto en el Banco de Chile excedia de cuarenta i dos millones de pesos.

Hoi se trata de acentuar esta idea dominante en el Congreso, de que se desliguen las relaciones entre el Estado i los bancos, que los bancos no dependan del Estado, i que éste no dependa de los bancos. Naturalmente, esta disposicion quedará tambien como letra muerta si no avanza la lejislacion en este sentido, si no vienen desligándose mas claramente aun las relaciones entre el Estado i los bancos.

Por eso yo no veo mal en que la disposicion se apruebe en los términos que está concebida, reconociendo que en principio tiene razon el honorable Senador por O'Higgins.

Yo haria una simple modificacion de detalle en la redaccion. Dice el inciso 3.º:

«El saldo en descubierto de esta cuenta corriente, comprendidos sus intereses, no podrá exceder en lo sucesivo de los quince millones de pesos autorizados por la indicada lei», etc.

Esta frase tiene por objeto, en realidad, saldar la deuda en descubierto que existe segun la lei de 1912, que autorizó una cuenta corriente en el Banco de Chile por quince millones de pesos. Es necesario saber si la autorizacion fué o nó incluyendo el interes.

Entiendo que la lei del año 1912 autorizó una cuenta corriente por un capital de quince millones de pesos i, por consiguiente, ademas el interes.

De tal manera que seria mejor decir: «El



saldo en descubierto de esta cuenta corriente no podrá exceder en lo sucesivo de quince millones de pesos i sus intereses correspondientes, autorizados por la lei número 2,612, de 10 de enero de 1912; el exceso de dicha suma no afectará la responsabilidad del Estado».

El señor **Alessandri** (don Arturo). — Debo hacer presente al honorable Senador por Valdivia la razon por qué en estos casos los hechos son mas fuertes que la lei i porque aunque se dicten leyes para matar ese maridaje del Fisco con los bancos, ellas, no obstante, no se cumplen. Esto sucede porque falta entre nosotros un organismo que existe en todos los paises del mundo; un organismo central que rijá las relaciones entre el Estado i los bancos.

El señor **Feliú**.—Resultaria, entónces, que tendríamos un organismo mas.

El señor **Alessandri** (don Arturo). — En todos los paises del mundo existen los bancos de Estado.

El señor **Yáñez**.—Yo me refiero precisamente a lo que dice el honorable Senador de Tarapacá. Yo creo que acentuando esta disposicion se iria haciendo necesaria la creacion de un organismo central que regle las operaciones entre el Fisco i los bancos.

El señor **Alessandri** (don Arturo). — Hombres de criterio tan ilustrado como el honorable Senador de Concepcion resuelven esta cuestion por impresiones i no por estudio. Son cuestiones que los estadistas mas esclarecidos del mundo entero las han abordado i estudiado detenidamente, i sobre ellas se han escrito bibliotecas enteras. En esas bibliotecas el honorable Senador por Concepcion encontrará razon a la modesta opinion del Senador por Tarapacá.

El señor **Charme** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Se dará por aprobado el artículo en la parte que no ha merecido observacion.

Aprobado.

El señor **Claro Solar**.—¿Qué es lo que queda aprobado?

El señor **Charme** (Presidente).—El inciso 1.º

Se va a votar la indicacion del señor Senador por O'Higgins, relativa a la primera parte del inciso 2.º

Si no hai inconveniente, se dará por aprobada.

Aprobada.

Ahora se va a votar la indicacion del mismo señor Senador en sustitucion de la parte final del inciso 2.º i de todo el inciso 3.º

El señor **Alessandri** (don Arturo). — Hai una duda, i es si el pago que ha de hacerse al Banco de Chile puede estenderse al pago del saldo que no cabe dentro de la autorizacion dada por la lei de 1912.

El señor **Claro Solar**.—Se trata de la cuenta abierta por el Presidente de la República en uso de la autorizacion conferida por aquella lei. Es una cuenta determinada, para distinguirla de otras.

El señor **Alessandri** (don Arturo). — La disposicion constitucional es mui clara: solo en virtud de una lei se puede contraer deudas i designar fondos para cubrirlas. Aquí hai una deuda legal i otra ilegal; la legal se limita a quince millones, i la ilegal comprende al exceso sobre esa cantidad.

Dentro de la disposicion legal, si esta cuestion se llevara ante los Tribunales de Justicia, éstos no mandarian pagar mas que los quince millones de pesos, pues todo lo que excediera de esa suma no estaria autorizado por la lei.

El señor **Aldunate**.—Tiene razon en su observacion el señor Senador por Tarapacá; por eso he formulado una indicacion al respecto.

El señor **Alessandri** (don Arturo). — ¿Cuál es esa indicacion?

El señor **Secretario**.—Para reemplazar el inciso 3.º de este artículo i la parte final del inciso 2.º, despues de las palabras «Banco de Chile», por esta frase: «hasta dejarla reducida al saldo en descubierto autorizado por la lei número 2,612, de 10 de enero de 1912, i los intereses respectivos.»

El señor **Alessandri** (don Arturo). — Mui bien.

El señor **Feliú**.—No está bien, porque se confunden dos ideas.

Yo acepto la modificacion que propone el señor Senador por O'Higgins en el inciso 2.º, pero no que se suprima el inciso 3.º; por eso seria necesario dividir la votacion.

El señor **Claro Solar**.—Yo no tengo el menor inconveniente para aceptar una redaccion que manifieste con claridad que lo que se quiere es que el saldo de esta cuenta quede reducido a quince millones de pesos. De manera que yo aceptaria una indicacion en ese sentido, i pediria que se votara por separado el inciso 3.º de este artículo.

Parece que todos estamos de acuerdo en aceptar la indicacion del honorable señor Aldunate en lo relativo al inciso segundo.

El señor **Ibáñez** (Ministro del Interior). — Creo que la redaccion que ha propuesto el señor Senador por O'Higgins tiene dos inconvenientes bastante graves. Segun ella, resulta-

ria que no se podria cumplir el propósito que ha tenido el Gobierno al solicitar estos fondos para abonarlos a la cuenta corriente del Banco de Chile, porque hoy por hoy el saldo en esa cuenta es algo reducido, mientras se hacen los pagos del primer trimestre, que ya han empezado, pero en pocos dias mas ese saldo subirá a treinta i dos o treinta i tres millones.

El propósito del Gobierno era saldar el déficit de esa cuenta, cuyo saldo ascendia en 31 de diciembre de 1915, a mas de cuarenta i dos millones.

Con la redaccion que da el honorable señor Senador de O'Higgins, eso no se podria hacer

En segundo lugar, están actualmente comprendidas en esta cuenta, las entradas ordinarias, con las cuales se están haciendo los pagos del trimestre.

Por último, hai otro inconveniente; porque se va a limitar al Estado la facultad de hacer abonos por mayor cantidad. La redaccion propuesta por Su Señoría que establece que no puede pagarse sino hasta dejar la suma de quince millones, no lo encuentro aceptable.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Creo que seria mejor decir, «que el saldo será abonado a la cuenta corriente en el Banco de Chile».

El señor **Claro Solar**.—Yo diria: «a la cuenta de crédito abierta en el Banco de Chile».

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado en esta forma el inciso segundo.

Acordado.

Se va a votar el inciso tercero con la modificación propuesta por el honorable Senador de Valdivia.

El señor **Búlnes**.—La indicacion del honorable Senador por O'Higgins suprimia el tercer inciso.

El señor **Claro Solar**.—He tenido especial cuidado de pedir votacion separada para el inciso tercero, aunque se aprobara esa indicacion en lo referente al inciso segundo.

El señor **Charme** (Presidente).—Se va a votar el inciso tercero con la modificación propuesta por el honorable Senador de Valdivia.

El señor **Búlnes**.—¿Por qué no se pone en votacion la indicacion del honorable Senador de O'Higgins para suprimir el tercer inciso?

El señor **Charme** (Presidente).—Se entiende que el que vote en contra de la indicacion del honorable señor Senador de Valdivia acepta la del honorable Senador de O'Higgins, es decir, rechaza el inciso.

*Puesto en votacion el artículo con la modificación propuesta por el señor Yáñez, resultó aprobado por doce votos contra cuatro, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.*

*Sin debate se dió por aprobado el artículo 5.º que dice:*

«Art. 5.º El Estado se reserva el derecho de efectuar amortizaciones estraordinarias de los bonos i vales de tesorería cuya emision autoriza la presente lei.

En el testo de los bonos o vales se espresará esta reserva.»

El señor **Claro Solar**.—El contra-proyecto solo contiene los cinco artículos despachados; pero yo por mi parte me creo en el deber de someter al Senado una idea, por si encuentra aceptacion.

No se trata de una idea mia. La he encontrado en los proyectos que se han publicado en el boletín que contiene los antecedentes del proyecto de la Cámara de Diputados.

Yo creo que se prestijiarían estos bonos i que además se haría una obra benefícosa para el porvenir si una parte de los derechos de esportacion de salitre i yodo se aplicara al pago de la deuda esterna. Es una desgracia que, a pesar de esta riqueza tan enorme que ha producido tantos millones de libras esterlinas, tengamos que soportar anualmente un gasto de mas de treinta i ocho millones de pesos oro para el servicio de nuestra deuda esterna, suma que constituye una sangría para la nacion.

Yo creo que una política previsora para el porvenir debe llevarnos a destinar una parte del producido de la esportacion del salitre i del yodo al pago paulatino de la deuda esterna, a fin de que de ese modo nuestro cambio internacional no experimente las constantes perturbaciones que produce el retiro de letras del mercado.

Creo que se podria aprovechar en parte esta idea en el presente proyecto. El proyecto de empréstito para saldar el presupuesto de este año obedece principalmente al antecedente de que no se ha contado con los recursos suficientes en las entradas del Estado.

Las entradas por esportacion de salitre han sido estimadas sobre la base de una esportacion de cuarenta i siete millones de quintales; si continuara la situacion actual, probablemente la esportacion seria mucho mayor de esta cifra, i la cantidad que en exceso sobre los cálculos hechos por la Comision Mista debe dar esta mayor esportacion, en realidad no vendria ya a servir al equilibrio del presupuesto, i podria destinarse a la solucion de esta responsabilidad del Estado.

Esto es lo que me movió a presentar a mis honorables colegas, en las reuniones que tuvimos para redactar este proyecto, un artículo 6.º, que diría así:

«Art. 6.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, se destinará forzosamente a la amortización de los bonos i vales cuya emisión se autoriza, el excedente de los derechos de esportacion del salitre i yodo en cada año sobre la suma de setenta i ocho millones de pesos oro de dieciocho peniques.»

El Ministerio de Hacienda, en vista del rendimiento habido en cada año, consultará el respectivo ítem en el proyecto de presupuesto para el año siguiente, independiente del que corresponda a la amortización ordinaria que debe hacerse en conformidad con las disposiciones anteriores.»

Tomo como base setenta i ocho millones de pesos oro, en lugar de los setenta i tres millones i fracción que calculó la Comisión Mista como entrada por esportacion de salitre i yodo. De manera que este exceso debería venir a solucionar esta deuda extraordinaria del Estado que las circunstancias lo obligan a contratar.

Creo que las observaciones que se han hecho no son motivo para no tomar en consideración esta idea que propongo. Se cree que esto importaría dar una garantía de parte del Estado a los prestamistas; se dice que el Estado nunca ha dado estas garantías i que iría hasta en desmedro de su crédito. Yo creo que nó; al contrario, esto sería estimado como una obra de prudencia del legislador.

El señor **Charne** (Presidente).—En discusión la indicación del señor Senador por Aconcagua.

El señor **Ibáñez** (Ministro del Interior).—En la conferencia que hemos tenido con el objeto de llegar a este proyecto de lei, he temado en consideración las observaciones que acaba de hacer el honorable Senador por Aconcagua, i me opuse al artículo que Su Señoría propone. El señor Senador, por deferencia a las opiniones contrarias, no insistió en que se agregara el artículo, pero se reservó el derecho de proponerlo ante el Senado.

La razón que yo he tenido para oponerme a que se consigne esta disposición es muy sencilla. Hasta hoy nuestro país, por suerte no ha tenido necesidad de dar otra seguridad a sus acreedores que su firma en las obligaciones que ha contraído.

Los países con crédito de primer orden, tanto Chile como otros de América, jamás afectan al pago de sus obligaciones una renta determinada o bienes determinados. Por el con-

trario, los países de finanzas averiadas, como los llaman en Europa, necesitan afectar rentas especiales o bienes especiales al cumplimiento de los títulos o deudas del Estado. No quiero citar casos particulares porque podría parecer mal, pero esa es la regla jeneral. De manera que venir a hacer hoy por primera vez en Chile lo contrario, o sea, decir que el Estado designa tal parte de tal renta con el objeto de atender los intereses i amortizaciones de esta obligación, sería, a mi juicio, dar un paso atrás en la situación que hoy tiene el crédito nacional.

Yo creo, señor Presidente, que esta agregación no significa en manera alguna un aumento en la confianza que inspiren estos bonos; nadie dará un centavo más por estas obligaciones por el hecho de destinar especialmente a la amortización de los bonos la renta tal o cual.

Entonces ¿con qué objeto se consultaría en esta lei una idea como esa? Yo comprendería otra cosa; comprendería que en una lei especial, distinta de la actual, i en ocasión posterior por razones de buena administración i nada más, el Congreso dijera: voy a destinar a amortización de la deuda del Estado tal cantidad de la renta del salitre; pero no para contraer un compromiso con los acreedores del Estado, sino simplemente como un reglamento de buena administración.

Pero incluir en una lei como esta una disposición como la que propone el señor Senador por Aconcagua, parecería indicar que el Estado siente algo así como una necesidad de dar una mayor garantía para el pago de esta obligación, i eso aunque sea una sospecha, un mero temor, no debe ponerse: la mujer del César no solo debe ser honrada sino que debe parecerlo también.

El señor **Yáñez**.—Yo no participo de la opinión del señor Ministro en la primera parte de sus observaciones, pero sí en la segunda, i eso me hizo no aceptar la indicación del señor Senador por Aconcagua.

No creo que una disposición de esta clase tenga el carácter de dar una prenda o cosa parecida para afianzar el crédito del Estado.

Se trata de un arreglo en nuestras finanzas, de dar a nuestras entradas extraordinarias una aplicación útil, para que estas obligaciones no queden gravitando sobre las entradas ordinarias con que deben atenderse los gastos ordinarios de la nación.

Creo, además, que una disposición de esta clase entonaría los bonos; pero no encuentro oportuno que esto se haga en un proyecto de lei como el actual. Como se ha observado, a

mí me parece que debería ser materia de una lei separada la idea jeneral de que el exceso de la renta salitrera sobre cierta cantidad, debe aplicarse a la amortizacion de las obligaciones del Estado. Si el señor Senador por Aconcagua propusiera un proyecto de lei en este sentido, yo creo que seria aceptado por el Senado. Pero no me parece que la idea sea aceptable para aplicarla solo al proyecto en discusion, para el pago de las obligaciones que el Estado contraerá en virtud de esta lei.

El señor **Aldunate**.—Hace algunos años, en 1909 o 1910, yo emití en el Senado la idea de destinar una parte de las entradas del salitre a la amortizacion de nuestra deuda, como una medida de orden, de buen sistema económico; pero no sé si hoy seria oportuno una reserva de este jénero, aun en forma de proyecto separado.

¿Cuánto es lo que estamos debiendo? ¿A cuánto ascendió el déficit en 1915? Recuerdo que se indicó la cifra de ciento treinta millones de pesos, suma que el señor Senador por Aconcagua hacia subir a ciento cincuenta i ocho o ciento sesenta millones. Con el proyecto en debate hemos arbitrado recursos para pagar setenta millones, ¿pero con qué se va a pagar lo demas? ¿Hai otros recursos con ese objeto?

Por esas consideraciones me parece que no es oportuno por el momento destinar el superávit de las entradas del salitre al pago de las operaciones provenientes del proyecto en discusion, puesto que podemos vernos obligados a echar mano de ese superávit para cancelar otras deudas.

No sé si la situacion ha cambiado tanto que el déficit sea solo de setenta millones de pesos; si así fuera yo no tendria nada que observar, pero me parece que es mui superior a esa suma.

Lo que he manifestado no quiere decir que yo tema que esa mayor entrada que produzca el salitre se reserve para gastos dispendiosos, como parece indicarlo el señor Senador por Valdivia, si no que mi objeto es que sirva para atender gastos premiosos.

El señor **Yañez**.—Ese es el peligro, porque no hai orden en nuestras finanzas. La indicacion que se propone tiene por objeto poner orden en las finanzas, para hacer gastos útiles.

El señor **Aldunate**.—Yo preguntaria al señor Ministro si el Estado debe mas de setenta millones de pesos.

El señor **Ibañez** (Ministro del Interior).—Sí, señor Senador.

El señor **Aldunate**.—Por consiguiente, ¿cómo vamos a reservar ciertos fondos para pa-

gar las obligaciones provenientes del proyecto en debate, i no pagamos las otras deudas? ¿Cómo vamos a amortizar estraordinariamente una deuda que tiene cinco años de plazo i a dejar insolutas otras deudas actualmente exijibles?

Considero, pues, que la idea es inoportuna; a pesar de que la acepto en principio i de que yo mismo la emití en esta Sala hace años.

El señor **Claro Solar**.—No creo que sea éste momento oportuno para reabrir el debate sobre la Hacienda Pública i sobre el déficit, como no creo tampoco oportuno entrar a discutir si se reintegraron o nó a los fondos de los empréstitos las sumas provenientes del cinco por ciento adicional. Ex-profeso no dí contestacion en la sesion anterior al señor Senador por O'Higgins sobre este punto, cuando Su Señoría afirmaba, en contradiccion con lo que tuve el honor de decir, que habian sido efectivamente reintegrados, i que tenia que ser as porque eso decian los libros de la Direccion de Contabilidad; i, todavía, Su Señoría leyó una parte de lo que la version taquigráfica ponía de lo dicho por mí en la sesion de 17 de noviembre con referencia a este punto.

Si Su Señoría hubiese seguido leyendo la version de esa misma sesion, habria visto que las sumas que habia producido el cinco por ciento adicional, que numéricamente, en los libros, habian servido para elevar el saldo existente al haber en ciertas cuentas, en realidad no habian sido reintegradas.

No es el momento, señor Presidente, de volver sobre el déficit; esto no tiene objeto ni tampoco lo tiene iniciar el debate a que me invita el honorable Senador de O'Higgins. Yo creo que esto no es oportuno; ni tampoco entrar a discutir acerca de cuál es el déficit efectivo del país. Lo único que digo es que para pagar las obligaciones que se van a contraer ahora se echa mano de entradas no calculadas para saldar el déficit del presupuesto del año 1916.

Si el honorable señor Senador de O'Higgins hubiera insistido en su hermosa idea del año 1909, no estaríamos en la situacion en que nos encontramos hoy. Estamos escaldados de ver que las entradas son cortas para los gastos i que mientras mas recursos tiene el Estado ménos alcanzan a satisfacer sus obligaciones.

El señor **Aldunate**.—Deseo hacer una insinuacion al honorable señor Senador de Aconcagua. ¿Porqué no se diría que este exceso se destinaba a reintegrar los fondos de los empréstitos en lo que no hayan sido repuestos?

El señor **Claro Solar**.—Aceptaría la idea del señor Senador.

El señor **Alessandri** (don Arturo).— Esta idea tiene un inconveniente. Va a pasar con esto lo mismo que ha sucedido con el recargo aduanero; va a quedar establecido en la ley; pero no se va a cumplir con el precepto.

El señor **Ibáñez** (Ministro del Interior).— Voi a decir unas cuantas palabras.

En algunos capítulos de entradas se ha procedido en la Comision con mucho optimismo. Se ha dicho, por ejemplo, que los arriendos de los trasportes nacionales producirán tanto, que el premio del oro producirá cuanto, etc. Es posible que se haya ido mui allá en estos cálculos. Por consiguiente si las entradas del salitre pueden producir mas, como parece que sucederá, conviene dejar este exceso para cubrir el déficit que puede producirse en otros capítulos de entradas que se han calculado talvez en forma optimista.

El señor **Aldunate**.—En vista de las observaciones del señor Ministro, me reservo para tratar este asunto con Su Señoría i presentar un proyecto separado.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion el artículo 6.º propuesto por el honorable señor Claro Solar.

*Puesto en votacion el artículo, resultó dese-  
chado por nueve votos contra tres, habiéndose  
abstenido de votar tres señores Senadores.*

*Durante la votacion:*

El señor **Feliú**.—Yo no acepto el artículo, aunque la idea me parece bien si se consulta en un proyecto de lei especial.

El señor **Yáñez**.— Me abstengo de votar porque, si bien acepto la idea, no la creo oportuna en este proyecto.

El señor **Aldunate**.—Nó, por cuestion de oportunidad.

El señor **Charme** (Presidente).—Queda terminada la discusion del proyecto.

### Suspension de las sesiones

El señor **Charme** (Presidente).— Antes de levantar la sesion, debo advertir a los señores Senadores que no hai ningun otro asunto en tabla.

El señor **Yáñez**.—Los hai, señor Presidente; tenemos el proyecto sobre proteccion a la Marina Mercante i el relativo a la caja de retiro para los empleados públicos. De manera que podemos seguir sesionando hasta despachar estos dos proyectos.

El señor **Alessandri** (don Arturo).— Es mejor que suspendamos las sesiones, sin perjuicio de que la Mesa nos cite cuando haya algun asunto urjente.

El señor **Charme** (Presidente).—Se ha reclamado de esto, señor Senador, i se ha pedido que sigamos sesionando.

El señor **Alessandri** (don Arturo).— Yo creo que el señor Senador por Valdivia no tendrá inconveniente para aceptar la insinuacion que he hecho.

El señor **Yáñez**.— No me opongo, señor Presidente.

El señor **Charme** (Presidente).— Entónces, si no hai inconveniente, quedará acordado suspender las sesiones, i la Mesa citará a los señores Senadores cuando haya algun asunto urjente, o cuando la Cámara de Diputados envíe algun proyecto.

Queda acordado así.

Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

